ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA SEGUNDA PARTE DEL 58.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 3 de julio al 11 de agosto de 2006

2886.ª SESIÓN

Lunes 3 de julio de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Opertti Badan, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Yamada.

Actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/560, secc. F, A/CN.4/569 y Add.1[178], A/CN.4/L.703)

[Tema 6 del programa]

NOVENO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE, tras dar la bienvenida a los participantes en el Seminario de derecho internacional, invita al Relator Especial, Sr. Rodríguez Cedeño, a que presente el noveno informe sobre los actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/569 y Add.1).

2. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Relator Especial) dice que el tema de los actos unilaterales es tan complejo como importante. Los actos jurídicos unilaterales son una realidad que se inscribe en las relaciones de los Estados con otros sujetos de derecho internacional. Algunos de esos actos son jurídicos y se ubican fuera de la relación convencional. Pueden producir efectos jurídicos sin que sea necesaria la aceptación, el consentimiento u otra reacción del destinatario, lo cual es quizás una de las características principales de esos actos.

3. Las enormes dificultades que ha planteado el tema han tenido una seria incidencia en la fórmula final del producto del trabajo del Relator Especial. Al comienzo, éste pensaba con optimismo en una labor de codificación, no exenta de algún ejercicio de desarrollo progresivo, de las reglas fundamentales referentes a los actos unilaterales. Sin embargo, a medida que progresaba en su estudio, espigando ciertos elementos de la doctrina, la jurisprudencia y la práctica internacional, pudo percatarse de que la doctrina, aunque abundante, no era unánime y que la práctica internacional, aunque muy relevante, no había sido lo suficientemente clara y sólida como para sustentar esta labor de codificación y desarrollo progresivo, incluso si no es la primera vez que la Comisión se encuentra en esta situación. En cuanto a la jurisprudencia, que es igualmente importante, las decisiones de 1974 en los asuntos *Essais nucléaires* constituyen una referencia esencial; sin embargo, al cabo de tantos años, la CIJ al examinar la demanda del Congo contra Rwanda en el asunto *Activités armées sur le territoire du Congo* y pronunciarse sobre su competencia en 2006 tuvo en cuenta un acto de origen interno, unilateral en su forma (un decreto), y una declaración formulada por una persona que no estaría en principio impedida para actuar y comprometer al Estado en sus relaciones jurídicas internacionales.

4. Desde que se le confió este tema en 1997, el Relator Especial ha presentado conclusiones sobre el acto unilateral, el acto convencional y las relaciones entre sujetos del derecho internacional en el contexto del derecho convencional y en el marco unilateral, así como ciertas consideraciones sobre el acto unilateral formal y el acto unilateral material[179] y, en particular, a instancia de la propia Comisión, sobre el acto del reconocimiento[180]. Llegados a esta etapa de los trabajos, hubo que esclarecer ciertos puntos, aunque persisten algunas incertidumbres, dado que la figura del acto unilateral presenta ciertos aspectos difíciles de definir atendiendo a las diferentes concepciones jurídicas en presencia. Según la mayoría de los miembros de la Comisión, la calificación del acto no es determinante; un acto podría ser calificado como reconocimiento, promesa o renuncia, pero esa calificación no tendría ninguna utilidad, ni siquiera relativa, ya que hay que atender más bien a los efectos jurídicos de dicho

[178] Reproducido en *Anuario… 2006*, vol. II (primera parte).

[179] Véase el primer informe del Relator Especial, *Anuario… 1998*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/486.

[180] Véase el sexto informe del Relator Especial, *Anuario… 2003*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/534.

acto. Estas dificultades que, por supuesto, se vislumbran en muchos otros de los temas actualmente en el programa de la Comisión, han llevado al Relator Especial a ir más allá de una labor de codificación en el sentido estricto del término y proponer una serie de principios o de directivas (principios rectores en la denominación que finalmente figura en el noveno informe) que podrían ser de suma utilidad para los Estados en el intento ulterior de elaborar reglas específicas que establezcan el régimen jurídico de los actos unilaterales.

5. Las deliberaciones en la Sexta Comisión revelaron la existencia de posiciones muy divergentes en cuanto a la utilidad de los trabajos de la Comisión sobre el tema y la forma que habría de adoptar el producto final. Algunos representantes seguían hablando en el período de sesiones del año pasado de la necesidad de adoptar un proyecto —llámese de directivas o principios— que delinease la figura de los actos unilaterales y permitiese a los Estados al menos tener una pauta que seguir al respecto. Otros Estados, sin embargo, no creían que la labor de la Comisión debiera contemplar necesariamente ese objetivo que, por lo demás, es virtualmente imposible de alcanzar. Sea como fuere, la Comisión deberá tomar una decisión. Por su parte, el Relator Especial ha seguido las pautas que le marcaron, especialmente en el período de sesiones de 2003, los miembros del Grupo de Trabajo[181], a los que da sinceramente las gracias, y ha tratado constantemente de conciliar las diferentes posiciones.

6. Al preparar su noveno informe, el Relator Especial ha tenido en cuenta las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión en los nueve períodos de sesiones precedentes acerca de la necesidad de abordar la cuestión de los actos unilaterales, así como las conclusiones ofrecidas por los Grupos de Trabajo. Igualmente han resultado extremadamente útiles las opiniones manifestadas en la Sexta Comisión.

7. Con objeto de responder a las inquietudes de los miembros de la Comisión y de facilitar el examen del tema, el Relator Especial ha dividido el informe en dos partes. La primera trata de las causas de nulidad de los actos unilaterales y su terminación, suspensión y otros conceptos afines, aspectos que, si bien ya fueron tratados en años anteriores, no han sido analizados formalmente por el Relator Especial. En la segunda parte se abordan los temas ya considerados estructuralmente por la Comisión y el Grupo de Trabajo creado en 2004[182] y 2005[183], es decir, la definición del acto unilateral, distinguiéndolo de otros actos que, siendo formalmente unilaterales, se puede ubicar en la relación convencional y que, por tanto, están sometidos al régimen de Viena sobre el derecho de los tratados (párrs. 126 a 139). Una distinción análoga contrapone el acto unilateral como manifestación de voluntad en sentido estricto al comportamiento unilateral, que puede producir efectos jurídicos similares. Hay que tener también en cuenta al destinatario o destinatarios del acto unilateral, sin perjuicio de que el tema se circunscriba a los actos unilaterales de los Estados. Se presentan, en relación con ello, dos proyectos (párrs. 137 a 139) que podrían formar parte de la definición del acto o circunscribir el ámbito de aplicación del proyecto de principios rectores. A continuación se proponen una serie de principios acerca de la formulación del acto: capacidad del Estado (párr. 140), personas autorizadas para actuar en nombre del Estado y obligarle jurídicamente en sus relaciones internacionales (párrs. 142 a 150) y confirmación ulterior de un acto formulado sin autorización. En tercer lugar, se incluye un proyecto acerca de la fundamentación del carácter obligatorio de los actos unilaterales (párrs. 153 a 156) y un proyecto de principio sobre la interpretación de los actos unilaterales (párrs. 157 a 160). En el informe del Relator Especial figura la lista de los principios rectores propuestos, en los que están incluidos los relativos a la nulidad (párrs. 11 a 78), terminación y suspensión de los actos unilaterales (párrs. 79 a 124), texto que podría servir de base a las deliberaciones del grupo de trabajo que eventualmente se constituya de nuevo en el actual período de sesiones.

8. El Relator Especial ha tratado de responder a lo solicitado por los miembros de la Comisión en el período de sesiones de 2005: recapitular la labor realizada hasta la fecha, proceder al análisis de un punto particular que ya se trató al comienzo del examen del tema, esto es, las condiciones de validez y terminación de los actos unilaterales, y proponer una serie de principios rectores en los que se recojan ciertos criterios que los Estados podrían tener en cuenta en el ámbito de sus relaciones internacionales[184].

9. En la primera parte del documento, a propósito de la validez y duración de los actos unilaterales, el Relator Especial aborda, siguiendo la estructura de la Convención de Viena de 1969, pero con las necesarias matizaciones atinentes, las causas de nulidad de los actos unilaterales: incompetencia del representante (párrs. 18 a 34), vicios del consentimiento (párrs. 35 a 66) y contradicción con una norma imperativa del derecho internacional o de *jus cogens* (párrs. 67 a 78). En lo que concierne a las normas aplicables a los tratados y su relación con las probablemente aplicables a los actos unilaterales, el Relator Especial ha pensado siempre que, si no era posible una aplicación *mutatis mutandis* de aquéllas, una referencia a las mismas es indispensable, aunque es perfectamente consciente de que los actos unilaterales difieren sustancialmente de los actos convencionales y esas especificidades deben tomarse en cuenta al tratar de codificar las reglas existentes o de elaborar principios o directivas aplicables a éstos. En la primera parte se examinan también en detalle la terminación y la suspensión de los actos unilaterales, así como otros conceptos afines.

10. En la segunda parte del informe, el Relator Especial ha tratado de recapitular la labor ya realizada y explicar los proyectos de principios, utilizando, desde luego, como base las deliberaciones de la Comisión y las opiniones de los Estados en la Sexta Comisión, así como un análisis de la doctrina, la práctica y la jurisprudencia.

11. Abordar todo ello en un solo documento era una labor complicada, por no decir casi imposible. El Relator Especial ha tratado de llevarla a cabo dentro del tiempo disponible y habida cuenta de las posiciones manifestadas por los miembros de la Comisión. Propone, pues, a los miembros

[181] Ibíd., vol. II (segunda parte), págs. 63 y 64, párrs. 304 a 306.

[182] *Anuario… 2004*, vol. II (segunda parte), pág. 105, párrs. 245 a 247.

[183] *Anuario… 2005*, vol. II (segunda parte), págs. 66 y 67, párrs. 327 a 332.

[184] Ibíd., págs. 64 y 66, párrs. 301 a 316.

que examinen la primera parte del noveno informe en sesión plenaria y confíen el análisis de la segunda parte al grupo de trabajo, con objeto de avanzar rápidamente en el examen del tema en el actual período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 16.10 horas.

2887.ª SESIÓN

Martes 4 de julio de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Opertti Badan, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Yamada.

Actos unilaterales de los Estados *(continuación)* (A/CN.4/560, secc. F, A/CN.4/569 y Add.1, A/CN.4/L.703)

[Tema 6 del programa]

NOVENO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL *(continuación)*

1. La Sra. ESCARAMEIA elogia el informe, que inspirará el debate del Grupo de Trabajo, y dice que va a abordar sucintamente tres cuestiones: el procedimiento que debería adoptar la Comisión, el fondo del proyecto de principios rectores y la presentación de los principios al Grupo de Trabajo. En relación con el procedimiento, la oradora lamenta que en la sesión plenaria no se haya dedicado el tiempo suficiente a debatir adecuadamente las numerosas cuestiones planteadas en el informe que no se habían estudiado anteriormente. Es una lástima que la Comisión no haya aceptado la propuesta del Relator Especial de remitir la segunda parte del informe al Grupo de Trabajo para que éste la siga examinando mientras la Comisión estudia la primera parte en sesión plenaria, después de lo cual se podría decidir qué proyecto de principios rectores se remitiría al Grupo de Trabajo. Por otro lado, la oradora reconoce que el tema podría ser objeto de intensas negociaciones y, por lo tanto, tal vez fuera mejor someterlo al estudio del Grupo de Trabajo que a una declaración de posiciones en sesión plenaria.

2. En cuanto al fondo del proyecto de principios rectores, la oradora siempre ha tenido la sensación de que valía la pena estudiar el tema, ya que el recurso intensivo de los Estados a los actos unilaterales podría ser objeto de una reglamentación teórica racional. La jurisprudencia ha reconocido los efectos jurídicos de los actos unilaterales, como ilustra la sentencia de la CIJ en el asunto *Activités armées sur le territoire du Congo* (República Democrática del Congo *c*. Rwanda), que, por cierto, está relacionado con hechos del Ministro de Justicia de Rwanda y no del Ministro de Relaciones Exteriores, como cabría esperar. No obstante, la oradora tiene reservas sobre la aplicabilidad de la Convención de Viena de 1969 a este tema, aunque el Relator Especial haya hablado de utilizarla sólo con fines estructurales y no con respecto a su contenido. La oradora duda que sea legítimo aplicar la Convención de Viena a esferas como la suspensión o la validez. En efecto, la Comisión ha estudiado actos unilaterales que han producido efectos jurídicos pero son contrarios al derecho interno, como la renuncia de Jordania al territorio de la Ribera Occidental en contravención del artículo 40 de la Constitución del país, que imponía al Rey condiciones específicas de procedimiento. La oradora tiene dudas también sobre el alcance del *jus cogens*, en especial si, como parece indicarse en el párrafo 62 del informe, se considera que las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad sobre la base de los Artículos 25 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas constituyen *jus cogens*. A ese respecto, la oradora no entiende por qué se dedica el párrafo 5 del proyecto de principio rector 7 a los actos unilaterales formulados como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza, ya que, al constituir también actos contrarios al *jus cogens*, deberían estar comprendidos en los actos de los que se ocupa el párrafo 6 de ese principio. Además, la oradora observa que no existe ningún mecanismo o entidad para decidir sobre la nulidad, terminación o suspensión de un acto unilateral; la solución propuesta en el párrafo 75 del informe, a saber, que el autor del acto decida también sobre su validez, dista mucho de ser satisfactoria. Por último, la oradora cree que, en varios casos, no hay una relación lógica entre el proyecto de principios rectores —por ejemplo, los principios relativos a la terminación (párr. 107) o la suspensión (párr. 124) de los actos unilaterales— y la argumentación que los precede.

3. La oradora acepta que se remita todo el proyecto de principios rectores al Grupo de Trabajo. Desea proponer varias enmiendas al proyecto, pero lo hará en dicho foro. Como ha dado ya a entender, la oradora tiene reservas en relación con el proyecto de principio rector 6, algunas partes del proyecto de principio 7 y el proyecto de principio 9. Es partidaria sin reservas de remitir al Grupo de Trabajo los proyectos de principios rectores 1 a 5, 8, 10 y 11, y una parte del principio 7. De las dos alternativas propuestas para una parte del proyecto de principio 1, la oradora prefiere la alternativa B. También es partidaria de incluir una referencia a las expectativas de terceros Estados en el proyecto de principio rector 10. La oradora propondrá varias enmiendas al proyecto en el Grupo de Trabajo.

4. El Sr. MATHESON dice que una forma idónea de concluir la labor de la Comisión sobre este tema sería aprobando un conjunto breve de conclusiones o directrices generales, ya que el producto sería de utilidad práctica para los Estados y otros agentes internacionales. El Grupo de Trabajo debería reunirse para elaborar ese texto. El orador conviene con el Relator Especial en que no se debería intentar producir un código jurídico pormenorizado. En cambio, la Comisión debería concentrarse en un conjunto limitado de directrices que ayuden a los Estados a entender los factores generales pertinentes para determinar las circunstancias en que los actos unilaterales pueden producir obligaciones jurídicas. El orador conviene también en que, a los efectos de las directrices, la definición de acto unilateral debería limitarse a las declaraciones que